



Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Esquel

FCR 13076/2025

DESESTIMA DENUNCIA DE HABEAS CORPUS

Esquel, 20 de noviembre de 2025.

ANTECEDENTES:

El 20/11/2025 se inició este expediente **FCR 13076/2025** caratulado “**BENEFICIARIO: T., R. A. s/HABEAS CORPUS**” en la Secretaría Criminal y Correccional de este Juzgado Federal de Primera Instancia de Esquel, con el escrito presentado por R.A.T., privado de libertad en la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Federal.

R.A.T. explicitó su deseo de presentar una acción de habeas corpus contra el Jefe de la Sección Trabajo de la Unidad 14 del Servicio Penitenciario Federal por mal desempeño como funcionario público y abuso de autoridad.

Al momento de exponer los motivos detalló que no le avisaron con la debida antelación el horario en el que estaba prevista la realización de una videollamada con su pareja y sus hijos y que, de manera consecuente, no pudo hacerla porque estaba en el taller de trabajo.

Agregó que esta circunstancia significó una vulneración de sus derechos agravando sus condiciones de detención provocándole daño psicológico y que fue una falta de respeto para su familia.

FUNDAMENTOS:

En primer lugar, destaco que el escrito presentado por T. resulta autosuficiente y cumple con todos los requisitos exigidos en el art. 9 de la ley 23.098 para realizar una denuncia de habeas corpus.

Por otro lado, tengo en consideración que en relación a las personas privadas de libertad, el procedimiento de habeas corpus procede cuando se denuncia un acto u omisión de la autoridad pública que implica una agravación ilegítima en la forma o condiciones en las que se cumple esa privación de la libertad (art. 3° inc. 2 de la ley 23.098).

El art. 158 de la ley 24.660 establece que el interno tiene derecho a comunicarse periódicamente, en forma oral o escrita, con su familia, amigos y allegados. A su vez, el art. 160 de la misma norma dispone que esa comunicación se ajustará a las condiciones, oportunidad y supervisión que determine la autoridad penitenciaria.

En el caso bajo análisis se refleja en que, acorde a las propias palabras del denunciante, estaba prevista una video llamada con su familia pero que no pudo realizarse por una superposición de horarios con su taller de trabajo. Por otro lado,





Poder Judicial de la Nación

Juzgado Federal de Esquel

FCR 13076/2025

no hace referencia a ninguna otra situación en la que no haya podido realizar la videollamada con su familia, más allá de la acontecida en el día de la fecha.

Desde esta perspectiva, se evidencia que no se trata de una restricción injustificada a su derecho de contacto familiar sino que la videollamada no pudo realizarse por un posible error aislado de coordinación en el marco de las facultades administrativas propias de las autoridades penitenciarias y ajenas al control jurisdiccional mediante una acción de habeas corpus.

En esta dirección se ha expedido la Corte Suprema de Justicia de la Nación al señalar que “el hábeas corpus y las demandas de amparo no autorizan a sustituir a los jueces (Fallos: 78:246; 233:103; 242:112; 317 propios de la causa en las decisiones que les incumben” :916 y 323:171)

En base a todo lo anterior, no se advierte una acción, omisión o arbitrariedad en las decisiones tomadas por la autoridad pública que implique una agravación ilegítima en la forma y condiciones en las que el nombrado cumple la privación de su libertad.

Sin perjuicio de lo anterior, se recomendará al Director de la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que R.A.T. tenga la videollamada con su pareja e hijos a la mayor brevedad posible.

A su vez, se comunicará lo resuelto al organismo judicial a cuya disposición se encuentre privado de libertad el denunciante, a los fines que se estimen pertinentes.

Por lo expuesto, **RESUELVO**:

1. DESESTIMAR la denuncia de **hábeas corpus** y **elevantar en consulta** a la Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia (art. 10 de la ley 23.098).

La elevación se realizará por secretaría de manera digital y se comunicará mediante DEO.

2. RECOMENDAR al Director de la Unidad N° 14 del Servicio Penitenciario Federal que arbitre los medios necesarios para que R.A.T. tenga la videollamada con su pareja e hijos a la mayor brevedad posible.

3. COMUNICAR lo resuelto al Juzgado Nacional de Ejecución Penal N° 4, a los fines que se estimen pertinentes. Se libra DEO por secretaría.

Se registra y se notifica por secretaría.

